

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: DIANA EMILSE GALINDO MONROY
Demandado: DARWING PARRADO GORDILLO
500013110002-2020-00233-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de octubre de 2020. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Divorcio Contencioso promovida por DIANA EMILSE GALINDO MONROY contra DARWING PARRADO GORDILLO, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Se indique expresamente la causal o causales del art. 154 del C.C. por las que se impetra el divorcio, por cuanto, aunque se narran hechos, concretamente no aparece en la demanda tal aspecto.

2. Dese cumplimiento a lo previsto en el inc. 1º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, en cuanto indicar claramente la dirección electrónica del demandado, pues se indica el mismo de la parte actora.

3. Se aporte copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento de los cónyuges con la nota al margen del matrimonio celebrado.

4. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: DIANA EMILSE GALINDO MONROY
Demandado: DARWING PARRADO GORDILLO
500013110002-2020-00233-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado ELKIN GIOVANNY REYES APOLINAR como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.